



# ABECÉ

## MIPRES

---

### ¿Qué es MIPRES?

---

MIPRES, es una herramienta tecnológica que implementa el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar el acceso, reporte de prescripción, suministro verificación, control, pago y análisis de la información de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC<sup>1</sup> y servicios complementarios.

### ¿Cuál es el objeto de la Resolución 1885 de 2018?

---

Establece el procedimiento para que los profesionales de la salud debidamente inscritos en ReTHUS<sup>2</sup> realicen la prescripción u ordenación de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, así como la verificación, control, auditoría, pago y análisis de la información del proceso de recobro/cobro ante ADRES<sup>3</sup>.

### ¿Cuál es el ámbito de aplicación frente a la herramienta tecnológica MIPRES?

---

Aplica para todos los agentes y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.

- Las EPS o EOC<sup>4</sup> garanticen el suministro efectivo y realicen las funciones como parte del mecanismo de protección individual.

---

<sup>1</sup> Unidad de Pago por Capitación

<sup>2</sup> Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud

<sup>3</sup> Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

<sup>4</sup> Empresas Obligadas a Compensar

- Las IPS realicen o suministren las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios prescritos u ordenados por el profesional de la salud en sus roles habilitados.
- Los profesionales de la salud inscritos en ReTHUS.
- Proveedores de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, servicios complementarios u ordenados por fallos de tutela.
- La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para la verificación, control, pago y análisis de la información del recobro/cobro.
- Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades de inspección, vigilancia y control.
- Ministerio de Salud y Protección Social, para el proceso de actualización, modificación y ajuste de la herramienta tecnológica, así como, la disponibilidad y accesibilidad a través de SISPRO.

### **¿Para qué sirve la herramienta tecnológica MIPRES?**

Tiene las siguientes funcionalidades:

- A los profesionales de la salud dicha herramienta les sirve para prescribir y reportar servicios o tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios con cargo a la unidad de pago por capitación (PBSUPC).
- A las EPS y EOC para transcribir las contingencias y generar las solicitudes en virtud de un fallo de tutela.
- A las IPS para consultar las prescripciones realizadas por sus profesionales de la salud.
- A las EPS y EOC para consultar las prescripciones realizadas a sus afiliados.
- A la ADRES para tener información oportuna que permita realizar los análisis a los que haya lugar, así como la verificación, control y pago en el proceso de recobro/cobro.

### **¿Quiénes pueden prescribir a través de la herramienta tecnológica MIPRES?**

Los profesionales de salud que se encuentren debidamente inscritos en ReTHUS, que estén facultados por las disposiciones legales y normativas relacionadas con la formulación y prescripción, y además quienes estén debidamente habilitados en la herramienta tecnológica MIPRES, actualmente la prescripción solo la pueden realizar profesionales en medicina, odontología y optometría.

Así mismo, los profesionales en nutrición y dietética pueden acceder a la herramienta tecnológica MIPRES a través del rol de ordenador, para realizar la ordenación de los productos de soporte nutricional.

## ¿El formato impreso y diligenciado en la herramienta tecnológica MIPRES es equivalente a la fórmula u orden médica?

---

Sí. El profesional de salud en su rol de prescriptor u ordenador (específico para productos de soporte nutricional) diligenciará la formulación en la herramienta tecnológica MIPRES de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios y al terminar dicha elaboración realizará la impresión del formato con el cumplimiento de los requisitos vigentes, incluida la firma autógrafa.

## ¿Cuáles roles existen en la herramienta tecnológica MIPRES?

---

Para el adecuado diligenciamiento de la información a través de la herramienta tecnológica MIPRES, existen diferentes roles. Los aspectos relacionados con cada uno, se pueden consultar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co) en el enlace electrónico: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Mipres.aspx>, en donde podrá descargar los diferentes manuales de usuarios.

Los roles dispuestos para la gestión a través de MIPRES son los siguientes:

- **Rol prescriptor**, para el acceso y reporte de prescripción de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, por parte de los profesionales de la salud que estén debidamente inscritos en ReTHUS, y facultados por las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prescripción, (médico, odontólogo y óptica).
- **Rol ordenador**, profesional en nutrición y dietética que realiza la ordenación de los productos de soporte nutricional previo direccionamiento por el rol prescriptor.
- **Rol recobrante**, aquel profesional de la salud designado por la entidad recobrante (EPS o EOC) para que realice el diligenciamiento de la herramienta tecnológica MIPRES por órdenes de fallo de tutela.
- **Rol anulador**, profesional de salud debidamente inscrito en ReTHUS y designado por la entidad recobrante (EPS o EOC) para realizar el proceso de anulación posterior a la solicitud del profesional de la salud durante las 24 horas siguientes a la prescripción inicial.
- **Rol dispensador**, aquel personal asignado por la IPS o proveedor para realizar el suministro efectivo de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicio complementario de acuerdo al artículo 31 de la Resolución 1885 de 2018.
- **Rol junta de profesionales**, aquel profesional de la salud debidamente inscrito en ReTHUS y que la IPS designe y habilite para coordinar, conformar y realizar la Junta de Profesionales de la Salud, así como para el diligenciamiento del acta, señalar si procede o no la junta y realizar el registro y reporte en la herramienta tecnológica MIPRES. Para

este rol podrá designarse también a un profesional de la salud en enfermería o química farmacéutica.

- **Rol transcriptor**, aquel profesional de la salud debidamente inscrito en ReTHUS que la EPS, EOC o IPS habilite para que diligencie correctamente en la herramienta tecnológica MIPRES, la transcripción de lo prescrito en los formularios de contingencia.

### **¿Cuáles son los requisitos para acceder a la herramienta tecnológica MIPRES para reporte de prescripción?**

---

Para el acceso a la herramienta tecnológica MIPRES se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Obtención previa de usuario y clave, el cual es solicitado al Ministerio de Salud y Protección Social por cada profesional de la salud (quien deberá estar inscrito en ReTHUS).
- El usuario y la clave de acceso a la herramienta tecnológica MIPRES es personal e intransferible; la información registrada, como los procesos informativos tienen validez jurídica.
- La asignación del nivel de acceso a la información estará determinada de acuerdo a las competencias de cada entidad.
- Las IPS adelantarán el procedimiento, y deberán estar habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).
- Las entidades recobrantes (EPS o EOC) deberán realizar el proceso y procedimientos conforme al protocolo expedido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Las entidades de inspección, vigilancia y control, deberán realizar el proceso y procedimientos conforme al protocolo expedido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal, deberán realizar el proceso y procedimientos conforme al protocolo expedido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades de inspección, vigilancia y control.

### **¿Quién puede acceder a la herramienta tecnológica MIPRES?**

---

- Los profesionales de la salud que presten sus servicios de forma independiente y aquellos que tienen un contrato con las IPS.
- Los profesionales de la salud que sean activados como transcritores o médicos administrativos por las EPS o las EOC.
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS.
- Las Entidades Promotoras de Salud –EPS.

- Las Entidades Obligadas a Compensar –EOC.

### **¿Cómo se activa los profesionales de la salud en el rol prescriptor?**

---

- La IPS deberá activar a los profesionales de la salud (rol prescriptor) que tengan usuario y contraseña personal, además que prescriban para la IPS.
- Si se trata de profesionales de la salud independientes, una vez asignado usuario y contraseña, deberán estar inscritos en la red de prestadores de las EPS o de la EOC. La activación la realizará el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Si se trata de profesionales de la salud en una EPS o en una EOC que transcriban tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, por contingencia o fallos de tutelas, estos deben ser activados por la respectiva EPS.

### **¿Cuáles son los requisitos para realizar la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios?**

---

- Que la(s) tecnología(s) en salud no se encuentre(n) financiadas con recursos de la UPC, esto quiere decir que no sea de las cubiertas o descritas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC (PBSUPC).
- Que la tecnología en salud haya sido autorizada por autoridad competente, para el caso de medicamentos, alimentos con propósito médico especial o dispositivos médicos, por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- Para el caso de tecnologías en salud como procedimientos en salud o servicios del ámbito en salud, éstos deben estar codificados y denominados en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).
- Que se hayan agotado primero las opciones que hacen parte del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC (PBSUPC), no se haya obtenido el resultado clínico o paraclínico deseado u esperado; se manifiesten reacciones adversas o eventos secundarios; existan indicaciones o contraindicaciones expresas; no existan alternativas del PBSUPC, todo lo anterior deberá registrarse y justificarse en la historia clínica.
- La prescripción en la herramienta tecnológica MIPRES, sea consecuente con la evidencia científica disponible, el diagnóstico y lo autorizado por autoridad competente o registro sanitario.
- Debe consignarse en forma expresa en la historia clínica del paciente y la herramienta tecnológica MIPRES, sin que implique registros dobles de la información.

- El estado de salud del paciente sea coherente y consistente con la solicitud de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC o servicios complementarios.
- Para los casos de medicamentos vitales no disponibles que trata el Decreto 481 de 2004 frente a la autorización de aprobación de importación o los del listado se deberá realizar la prescripción en el formato de fórmula médica de la institución o personal. Una vez el INVIMA autorice la importación, la EPS ingresará la información en la herramienta tecnológica MIPRES. En todo caso, el ingreso de la información a la herramienta tecnológica no es condicionamiento para efectuar el suministro al usuario.

**¿El aplicativo se puede ver en otros dispositivos electrónicos como: Tablet, teléfono y computador portátil?**

.....

Sí. Los profesionales de la salud que cuenten con usuario y clave, acceso a internet y a un explorador web, podrán ingresar al aplicativo en cualquier lugar que exista conectividad a internet, mediante cualquiera de los dispositivos mencionados.

**¿Puedo prescribir en el aplicativo dentro de la misma orden, tantos medicamentos, procedimientos e insumos como sean necesarios para el afiliado?**

.....

Sí. Una vez ingrese el tipo y número de identificación del afiliado podrá prescribir los medicamentos, procedimientos e insumos que requiera en una misma orden, sin límite en la cantidad de servicios o tecnologías; siempre y cuando se encuentren relacionados con el mismo diagnóstico y atiendan las mismas causas de prescripción. En caso contrario, deberá reportar la prescripción de medicamentos diferentes por separado.

**¿Es necesaria la autorización de servicios para la radicación de facturas por tecnologías prescritas a través de la plataforma MIPRES?**

.....

La prescripción realizada a través de la herramienta MIPRES, no requiere autorizaciones para su suministro al paciente, la EPS puede consultar las prescripciones realizadas a sus afiliados en tiempo real a través de la plataforma.

**¿En qué circunstancias se debe utilizar el formulario de contingencia?**

.....

Solo se podrá diligenciar el formulario de contingencia en los siguientes casos:

1. Dificultades Técnicas
2. Ausencia del servicio eléctrico
3. Falta de conectividad
4. Inconsistencia de afiliación o identificación.

### **¿Cómo se puede generar una anulación de las prescripciones ya realizadas?**

---

- La anulación de una prescripción generada en la herramienta tecnológica, deberá ser solicitada por el profesional de la salud que la realizó inicialmente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la prescripción inicial, para el trámite por parte de la EPS.
- Posteriormente será tramitada por la EPS, en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de solicitada por el profesional de la salud prescriptor.

### **¿El profesional de la salud podrá modificar la prescripción una vez la haya realizado en el aplicativo?**

---

No. El profesional de salud prescriptor no puede modificar la prescripción, solo tiene la facultad de solicitar la anulación dentro las veinticuatro (24) horas siguientes a la prescripción inicial.

### **¿Qué es una junta de profesionales de la Salud?**

---

Es un grupo de profesionales de la salud, los cuales se reúnen para analizar la pertinencia y aprobación bajo criterio medico de aquellas tecnologías en salud no financiados con recursos UPC medicamentos del listado UNIR, servicios complementarios o productos de soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, que señale el acto administrativo vigente para el reconocimiento y pago por ADRES.

### **¿Cómo se conforman las juntas de los profesionales de la salud?**

---

Las juntas de profesionales están conformadas por al menos tres profesionales de la salud que se encuentren inscritos en el ReTHUS y al menos uno de sus miembros deberá ser profesional par del profesional de la salud prescriptor u ordenador.



## **¿Qué autorizan las juntas de profesionales de la salud?**

---

- Servicios complementarios
- Productos para soporte nutricional prescritos en el ámbito ambulatorio.
- Medicamentos de la lista oficial de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario.

## **¿Cuál es el tiempo de decisión de las juntas de profesionales de la salud?**

---

- Si la prescripción se genera como ambulatoria priorizada, urgencias o en internación institucional o domiciliaria. deberá pronunciarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud del profesional de la salud.
- Si la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada, deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud del profesional de la salud.

Si la Junta de profesionales excede el tiempo de respuesta se realizará el respectivo reporte a Superintendencia Nacional de Salud.

## **¿Dónde se registra la decisión de la junta?**

---

La decisión de la junta se registra en documento escrito que se denomina acta, la cual debe contar con fecha, número, nombre, tipo y número de identificación del usuario, diagnóstico, servicio solicitado, justificación, decisión con el debido nombre y firma de todos los integrantes. La decisión adoptada por la junta será ingresada en el aplicativo web por la EPS y EOC en el módulo definido para ello, solo en los casos que la decisión corresponda a una aprobación.

## **¿Quién es el responsable de realizar las prescripciones cuando el usuario tenga fallos de tutela?**

---

El profesional de la salud a cargo de la atención deberá realizar las prescripciones en la herramienta tecnológica de acuerdo a su criterio médico y autonomía, con lo que considere necesario para garantizar el tratamiento de sus pacientes.



## ¿Qué es un suministro efectivo?

---

Es la entrega de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios, por parte de la EPS y las EOC, las cuales deberán:

1. Verificar que al usuario se le suministre la prescripción efectuada por el profesional de la salud.
2. Implementar los controles o mecanismos necesarios para evitar la duplicidad en la entrega.
3. Garantizar el suministro efectivo de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios.
4. Garantizar los controles de seguridad y efectividad de las prescripciones.

## ¿Qué es un Medicamento Vital No Disponible (MVND)?

---

Aquel medicamento indispensable e irremplazable para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de un paciente o un grupo de pacientes y que, por condiciones de baja rentabilidad en su comercialización, no se encuentran disponibles en el país o las cantidades no son suficientes. (Decreto 481 de 2014, artículo 2).

El INVIMA, establece como autorización para aquellos medicamentos que se encuentren en la lista que define la comisión revisora del INVIMA, aquellos que no tienen sustituto en el mercado y no se encuentre comercializado en el país o habiéndose comercializado las cantidades no sean suficientes para atender las necesidades, debiéndose solicitar la autorización de importación de que trata el Decreto 481 de 2014 artículos 8 y 9.

## ¿Cómo se realiza la prescripción de un Medicamento Vital No Disponible?

---

El Decreto 481 de 2004 artículo 2 define MVND, la Comisión Revisora del INVIMA establece un listado por lo que en el módulo de medicamentos de la herramienta tecnológica MIPRES, lo dispone y despliega en la prescripción por vital no disponible en tipo de medicamento.

Para el caso de aquellos que no se encuentran descritos en el listado de Medicamentos Vitales No Disponibles, no tienen registro sanitario y no tienen sustituto en el comercio, siendo indispensable e irremplazable, se hará por el formato de contingencia de urgencia médica y posteriormente se realizará la transcripción por parte de la EPS a través del rol transcriptor posterior a la autorización u acta de importación del medicamento.

## ¿Cuáles son las etapas del proceso de verificación y control de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios?

---

Las etapas de verificación y control de las de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC son:

1. **Pre-radicación:** es donde se valida la información registrada por la entidad recobrante contra la registrada en base de datos, en aras de establecer la existencia del usuario la consistencia de los códigos, la procedencia o no del reconocimiento del cobro/recobro.
2. **Radicación:** presentar ante ADRES los formatos de solicitud de recobro/cobro que correspondan junto a los soportes en medio impreso o magnético.
3. **Pre-auditoría:** en esta etapa se verifican que el recobro/cobro contenga los soportes exigidos para adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. **Auditoría Integral:** es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros/cobros.
5. **Pago:** la ADRES efectuará el pago correspondiente.

## ¿Qué es el listado UNIRS?

---

Es el listado oficial de medicamentos con usos no incluidos en el registro sanitario adicional a esto, no cuentan con evidencia científica suficiente para dar certeza sobre su eficacia o efectividad, pero constituyen la única alternativa terapéutica disponible para los pacientes, según lo determine el INVIMA luego de culminada la evaluación farmacológica del uso. El uso será evaluado periódicamente por esa institución a la luz de la nueva evidencia que pueda surgir de acuerdo a los procedimientos definidos para este fin, de manera que pueda tomarse una decisión de fondo sobre su eficacia o efectividad y determinar si se incluye o no en el registro sanitario.

## ¿Se puede prescribir un medicamento en una indicación que aún no se encuentre autorizado por INVIMA pero que no se encuentre dentro del listado UNIRS?

---

No. Hasta tanto no haya surtido el procedimiento de nominación, evaluación y aprobación de usos no incluidos en el registro sanitario por parte de INVIMA no

se puede realizar la prescripción del medicamento en la indicación no autorizada.

### **¿Qué son las divergencias recurrentes?**

---

Son las diferencias conceptuales entre más de una entidad recobrante y la ADRES respecto de las glosas que por cualquier causal hayan sido aplicadas a las solicitudes de recobro/cobro en más de un periodo de radicación. (Artículo 122 del decreto ley 019 de 2012).

### **¿Si se trata de una enfermedad huérfana puedo prescribir un servicio no financiado con recursos del sistema de salud?**

---

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Estatutaria de Salud, si se trata de una enfermedad huérfana el profesional de la salud podrá realizar la solicitud de cualquiera de estos servicios, teniendo en cuenta que los mismos constituyen la única expectativa terapéutica para dichos pacientes.

Agosto de 2018.

Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

---

